



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN
HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS



ACTANº 17

En la ciudad de San Juan, capital del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Septiembre del 2021, siendo las 17:30hs el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín designado en Asamblea General Ordinario de fecha 15/04/2021 y conforme el Acta Constitutiva de fecha 19/04/2021; se disponen a considerar los siguientes informes y su sustanciación entrados por ante mesa de entradas, a saber:

Exp. 58/21: VISTO /// El informe elevado al HTP por el Señor arbitro González Lucas, partido disputado entre el club Aberastain vs. Bancaria, categoría: Reserva Masculino, disputado 08/09/2021.- Campeonato: Tufic Nafa.- Informado: Agustín Puerta. **/// Y CONSIDERANDO:** Que Habiendo sido citado correctamente al encartado en autos, y haciéndose presente para realizar el correspondiente descargo. Que este tribunal comenzara a considerar lo dispuesto en el artículo 15 del Código de Penas en armonía con las probanzas obrantes. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS** **/// RESUELVE:** 1) Sancionar al jugador **Agustín Puerta** jugador del club Bancaria con la pena de suspensión por una (01) fecha según lo estipulado en el Art.15 y cctes. Notifíquese a los clubes, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o Cartelera de la FSP.-----

Expte nº 60/21: /// VISTOS Y CONSIDERANDOS: El informe elevado al HTP por el Señor Exequiel Uriza, partido disputado entre la Unión Vecinal de Trinidad y el Club Richet Zapata, categoría: Primera y Reserva Femenino en fecha 09/09/21 del Campeonato Valentín Martinazzo. Se informa al DT de UVT Sr. Fabricio Marimont que participo del encuentro como DT estando inhabilitada su licencia deportiva. **/// Y CONSIDERANDOS:** Que citado el DT Sr. Fabricio Marimont formuló su descargo, que corren agregadas copia de las planillas de los partidos. Que éste cuerpo colegiado considera que la magnitud de la falta cometida por el Sr. Marimont no apareja perjuicios para terceras personas y tomando su descargo., encontramos un arrepentimiento sincero, lo cual luce como atenuante. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS.-** **/// RESUELVE:** 1) Sancionar al DT de la Unión Vecinal de Trinidad Sr. **Fabricio Marimont** de Primera División Femenino con la pena de suspensión por (01) una fecha de su licencia deportiva, en un todo de acuerdo con la interpretación armónica de la normativa del Código de Penas y según lo estipulado en el Art.23 inc. “s”, haciéndole saber al encartado que se encuentra vigente el registro de reincidencias y que de persistir en conductas di valiosamente deportivas este tribunal no considerará atenuantes para la aplicación de la sanción. Notifíquese al club, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o Cartelera de la FSP.

Federico Pereyra

Miguel Ángel Gómez